



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

27º período de sesiones

1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre Túnez

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité contra la Tortura³ y el equipo de las Naciones Unidas en el país invitaron a Túnez a que considerase la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴.

3. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó que se había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵.

4. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁶ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ recomendaron a Túnez que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales invitó a Túnez a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸.



6. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó a Túnez a que agilizara los procedimientos para hacer las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹.

7. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó a Túnez que ratificara el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁰.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Túnez a que ratificara el Convenio núm. 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, de 2011, y a que retirara sus declaraciones generales relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Constitución, mediante su artículo 20, había dotado a los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Parlamento de una autoridad supralegislativa e infraconstitucional¹².

9. El Comité contra la Desaparición Forzada¹³, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁴ y el equipo de las Naciones Unidas en el país¹⁵ observaron que Túnez había cursado una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y que varios de ellos ya habían visitado el país.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁶

10. El ACNUDH observó que la Constitución, aprobada en enero de 2014, había fortalecido el marco legislativo mediante la aprobación de una serie de leyes nacionales relacionadas con los derechos humanos. No obstante, quedaba mucho trabajo por delante para armonizar el marco legislativo con la Constitución y las normas internacionales¹⁷.

11. El Comité contra la Tortura celebró la nueva Constitución, en cuyo artículo 23 se disponía la imprescriptibilidad del delito de tortura¹⁸. El Relator Especial sobre la Tortura observó con preocupación que la Constitución no prohibía otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e instó al Gobierno a que armonizara la legislación nacional con el artículo 23 de la Constitución¹⁹. Recomendó que se acometieran con decisión reformas institucionales y jurídicas para reforzar las salvaguardias y la prevención²⁰.

12. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos²¹ y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes²² observaron que el Gobierno de Túnez había adoptado medidas positivas para el establecimiento de un marco institucional de protección de los derechos humanos, como la creación del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de Transición, del mecanismo nacional de prevención de la tortura y de la institución nacional de derechos humanos.

13. El Comité contra la Tortura celebró la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura²³ y recomendó a Túnez que le proporcionara recursos suficientes para que pudiera empezar inmediatamente a cumplir su mandato y a funcionar de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁴. Si bien observó que Túnez era el primer país de la región del Oriente Medio y Norte de África que había creado un mecanismo nacional de prevención, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señaló que el mecanismo afrontaba enormes retos, que iban desde la independencia real de sus miembros a la recaudación de los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones. También debían clarificarse las relaciones entre los distintos órganos de derechos humanos²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares²⁶.

14. El Relator Especial sobre la tortura celebró la aprobación de la nueva ley sobre la justicia de transición y el establecimiento de la Comisión para la Verdad y la Dignidad, y esperaba que ello ayudaría a ofrecer justicia y reparación a las víctimas de tortura y malos tratos en el contexto de la justicia de transición. También celebró la creación de un mecanismo nacional de prevención con amplias facultades para supervisar todos los lugares de reclusión²⁷.

15. Al término de su visita a Túnez en abril 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos alentó el rápido establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos y la puesta en marcha de un mecanismo independiente de supervisión sobre la prevención de la tortura²⁸.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción el proyecto de ley sobre la Comisión de Derechos Humanos y recomendó a Túnez que se asegurase de que la Comisión se ajustara a los Principios de París y de que su mandato abarcara los derechos económicos, sociales y culturales²⁹. El ACNUDH³⁰ y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formularon recomendaciones similares³¹.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país³² y el ACNUDH³³ señalaron la creación, en octubre de 2015, de un mecanismo nacional de redacción de informes y seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación³⁴

18. El ACNUDH recomendó que se penalizara el racismo con arreglo a los compromisos internacionales³⁵.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el artículo 230 del Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero seguían siendo el blanco de agresiones verbales y físicas. Cuando se habían producido casos de incitación al asesinato o al odio, las autoridades no habían reaccionado debidamente³⁶. El Comité contra la Tortura³⁷ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸ formularon observaciones similares y recomendaron a Túnez que derogara el artículo 230 del Código Penal.

20. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la información recibida sobre la discriminación que al parecer sufría la minoría amazigh, en particular en relación con el disfrute de los derechos culturales, y por la falta de datos desglosados por origen étnico y cultural, que impedía evaluar la situación real de los amazigh³⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos⁴⁰

21. El ACNUDH recomendó que se alentara el desarrollo y la inversión en las regiones y los sectores en los que la iniciativa privada fuera deficiente; que se instaurara una política presupuestaria que tuviera en cuenta las cuestiones de género; que se pusiera en marcha una reforma fiscal centrada en la lucha contra la evasión de impuestos; que se luchara contra la corrupción, sobre todo en el sector de la salud; y que se elaborara un plan nacional conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁴¹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

22. En el informe de la misión que efectuó en 2015, el Relator Especial sobre la tortura afirmó que había sido informado de que decenas y hasta cientos de personas habían sido víctimas de malos tratos o incluso torturas en el marco de operaciones de lucha contra el terrorismo desde su anterior visita en 2011. Alentó al Gobierno a velar por que, en la legislación y en la práctica, los sospechosos de terrorismo tuvieran derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales, incluida la exclusión en todos los procedimientos de las pruebas obtenidas bajo tortura⁴².

23. El Comité contra la Tortura señaló que era consciente del difícil contexto en que el Estado parte se encontraba a raíz de los ataques terroristas y estaba preocupado por la aprobación de la Ley Orgánica núm. 2015-26, relativa a la Lucha contra el Terrorismo, en la que no se daba una definición clara de “acto terrorista” y se ampliaba hasta 15 días el período máximo de detención policial. Recomendó a Túnez que revisara dicha Ley⁴³. El Comité contra la Desaparición Forzada manifestó preocupaciones similares⁴⁴.

24. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación celebró los esfuerzos para considerar alternativas al enjuiciamiento de combatientes retornados, como planteamientos sociales, culturales y religiosos. A este respecto, se recomendó equilibrar las medidas de castigo y las medidas sociales para tratar las causas inmediatas y estructurales del fenómeno de los combatientes extranjeros⁴⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴⁶

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Túnez aplicaba una moratoria de hecho sobre la pena de muerte desde 1991. A partir de 2011, el país había reconsiderado el trato concedido a los condenados a muerte en las prisiones y les permitía disfrutar de todos los derechos reconocidos a los demás presos y acogerse a medidas de conmutación de penas⁴⁷.

26. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por varios casos de fallecimientos ocurridos durante la detención en circunstancias sospechosas que todavía no habían sido aclaradas por los tribunales. Recomendó a Túnez que velara por que todos los fallecimientos ocurridos durante la detención fueran objeto de una investigación imparcial y por que las víctimas y sus familias pudieran participar en la instrucción judicial como parte civil⁴⁸.

27. Por lo que respecta a las denuncias del asesinato de un activista político y sindicalista, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁴⁹ y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵⁰ observaron que había una investigación en curso y que esperaban recibir más información en cuanto estuviera disponible.

28. En 2013, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos condenó los asesinatos de un activista tunecino⁵¹ y un dirigente de la oposición⁵². La Alta Comisionada exhortó a las autoridades a actuar con firmeza contra los delitos por motivos políticos y a ofrecer mejor protección a las personas en situación de riesgo⁵³.

29. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Túnez que adoptase medidas legislativas para incorporar la desaparición forzada en el derecho interno como delito independiente, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y sancionarlo con penas adecuadas, aunque evitando la pena de muerte⁵⁴. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó también que se investigaran minuciosamente e imparcialmente todos los casos anteriores de desaparición forzada hasta que se esclareciese la suerte de los desaparecidos⁵⁵.

30. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por las informaciones recibidas sobre casos de reclusión en régimen de incomunicación asociados a detenciones

no registradas previamente de manera oficial que se efectuaron en el marco de operaciones antiterroristas y dieron lugar a la presentación de denuncias por tortura⁵⁶. El Comité contra la Desaparición Forzada manifestó preocupaciones similares⁵⁷.

31. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las reiteradas informaciones de que la práctica de la tortura y los malos tratos persistía en el sector de la seguridad, en particular por agentes de la policía y la Guardia Nacional durante la detención policial, sobre todo contra sospechosos de actividades terroristas⁵⁸. El Relator Especial sobre la tortura formuló observaciones similares y añadió que, durante su visita al país en junio de 2014, había recibido múltiples testimonios fidedignos de que personas privadas de libertad habían sido víctimas de tortura y malos tratos, en particular durante el arresto, los traslados, los interrogatorios y las primeras horas de *garde à vue* (detención policial), sobre todo en las comisarías de policía. Expresó grave preocupación por los informes que denunciaban que los agentes de policía utilizaban la tortura y los malos tratos como medio de investigación, para obtener confesiones y en contextos de represión de manifestaciones y operaciones de lucha contra el terrorismo. No obstante, consideró alentador constatar que el número de testimonios acerca de actos de tortura y malos tratos en los centros de detención policial y las prisiones era considerablemente inferior al que se registraba antes de la revolución⁵⁹.

32. Al término de su misión en 2014, el Relator Especial declaró que Túnez debía considerar prioritaria la erradicación de la tortura y aplicar reformas para reforzar las salvaguardias y la prevención⁶⁰. Recomendó al Gobierno, en particular, que garantizara investigaciones prontas, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, así como enjuiciamientos y condenas acordes con la gravedad de los delitos⁶¹.

33. El Relator Especial observó que la falta de garantías jurídicas y procesales efectivas para regular el arresto, el interrogatorio y la detención preventiva de sospechosos seguía haciendo que, en la práctica, los detenidos estuvieran sumamente expuestos a la tortura y los malos tratos⁶². Afirmó que se necesitaban salvaguardias adicionales para evitar la tortura, como el acceso a un abogado desde el momento en que se inicia la privación de libertad, la reducción del período de detención policial y la realización de un reconocimiento médico completo al llegar a un centro de detención y cuando se efectúa un traslado a otro centro. Hizo hincapié en que la detención policial debía ser la excepción y la detención por mandato judicial, la norma⁶³.

34. El ACNUDH recomendó que se modificara el Código Penal y la definición de tortura para ajustarla a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁴. El Comité contra la Tortura recomendó a Túnez que transmitiera sin demora las denuncias por actos de tortura y malos tratos a un juez de instrucción y que velara por que los jueces abrieran investigaciones por iniciativa propia siempre que hubiera motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura o que se habían infligido malos tratos⁶⁵.

35. El Relator Especial sobre la tortura subrayó que el hacinamiento en las cárceles seguía siendo un grave problema que daba lugar a unas condiciones sanitarias inhumanas y a la denegación de servicios esenciales⁶⁶. El Comité contra la Tortura celebró la aprobación, en 2015, del Plan de Acción de Reformas de las Estructuras Judiciales y Carcelarias y, en 2016, del Plan de Acción de Lucha contra el Hacinamiento⁶⁷. El ACNUDH recomendó que se aplicaran medidas y penas alternativas y que se contemplasen medidas de puesta en libertad con o sin fianza para las infracciones que no tuvieran efectos graves en las personas y los bienes; y que siguiera aplicándose la Ley del Trabajo de Interés General como alternativa a las penas de prisión para ciertas infracciones⁶⁸.

36. En relación con un presunto caso de detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria solicitó al Gobierno que procediera a poner en libertad al interesado y le concediera una reparación adecuada⁶⁹. Respecto de otro caso, que afectaba a varias personas, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que las pusiera en libertad de inmediato y que adoptara las medidas necesarias para remediar el daño material y moral que habían sufrido ofreciéndoles una reparación razonable y apropiada⁷⁰.

37. El Comité contra la Tortura recomendó a Túnez que ofreciera a todos los mecanismos de vigilancia libre acceso a todos los lugares de reclusión, incluidos los centros

de detención policial y los centros de interrogatorio, de forma que pudieran realizar visitas sin previo aviso y mantener entrevistas privadas con los detenidos⁷¹.

38. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Túnez que garantizara la inscripción de todos los casos de privación de libertad en registros o expedientes uniformes y sujetos a comprobaciones periódicas y, en caso de irregularidad, que los funcionarios responsables fueran debidamente sancionados⁷².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁷³

39. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que en la ley de regulación del estatuto de los jueces se especificase claramente que la selección, el nombramiento y el ascenso de los jueces debía basarse en criterios y procedimientos imparciales y objetivos, de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial⁷⁴. Recomendó también que el Consejo Superior de la Magistratura y los tribunales gozaran de una independencia administrativa y financiera real mediante una asignación presupuestaria propia y una gestión autónoma⁷⁵.

40. La Relatora Especial recomendó asimismo que la fiscalía fuera independiente del Ministerio de Justicia y estuviera dirigida por un Fiscal General de la República que fuera también independiente del Ministro de Justicia y que tuviera autonomía financiera⁷⁶. El Comité contra la Tortura exhortó a Túnez a que se asegurase de que los fiscales realizaran una vigilancia adecuada de las medidas adoptadas por los agentes de seguridad encargados de la investigación⁷⁷.

41. Por lo que respecta a la responsabilidad del poder judicial, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados expresó preocupación por el “efecto intimidatorio” que había tenido en el conjunto de la judicatura la destitución sumaria en masa de más de ochenta jueces y fiscales por decisión unilateral del Ministerio de Justicia en mayo de 2012⁷⁸.

42. La Relatora Especial recomendó que se revisara la legislación relativa a los tribunales militares a fin de garantizar que el sistema de justicia militar solo tuviera competencia para juzgar a miembros del ejército que hubieran cometido delitos de naturaleza militar o infringido la disciplina militar, cuando los actos en cuestión no constituyeran violaciones graves de los derechos humanos, y que traspasase a los tribunales civiles las competencias de investigación y enjuiciamiento en los casos que entrañasen violaciones manifiestas de los derechos humanos en los que presuntamente hubieran participado miembros de las fuerzas militares y de seguridad⁷⁹. El ACNUDH formuló recomendaciones similares⁸⁰.

43. El ACNUDH recomendó que se permitiera que el Juez de Ejecución de Penas en Establecimientos Penitenciarios se dedicara exclusivamente a sus atribuciones a fin de fortalecer su función de seguimiento de las condiciones de reclusión en las prisiones, de control de la aplicación de las penas y de posible concesión a ciertos presos de la libertad condicional⁸¹.

44. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señaló que muchos presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos seguían siendo miembros activos de los servicios de seguridad. Advirtió de que la incapacidad de luchar contra la impunidad enviaría una señal negativa a la sociedad tunecina y de que la falta de una reforma apreciable asociada a un hondo recelo de la población hacia los sectores de la justicia y la seguridad podría, a largo plazo, conducir a una situación en la que la confianza en esas instituciones sería prácticamente imposible de restablecer⁸².

45. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que se diera prioridad a la lucha contra la impunidad por violaciones de los derechos humanos realizando investigaciones rápidas e imparciales y haciendo que los autores de esos actos comparecieran prontamente ante la justicia⁸³. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

recomendó al Gobierno que rompiera el ciclo de la impunidad, investigara cuanto antes y de manera independiente, imparcial y diligente las pasadas prácticas de tortura y malos tratos y otras violaciones graves de los derechos humanos, y enjuiciara a todas las personas presuntamente involucradas en tales actos y les impusiera castigos, cuando se determinara su culpabilidad, proporcionales a los delitos cometidos⁸⁴.

46. Al Comité contra la Tortura le seguían preocupando las informaciones sobre represalias de la policía contra familiares de las víctimas y sus abogados⁸⁵. Recomendó que los presuntos autores de actos de tortura y malos tratos fueran inmediatamente suspendidos de sus funciones durante la investigación⁸⁶, que se estableciera un sistema de protección de las víctimas de tortura y los testigos, y que se adoptaran medidas penales y disciplinarias contra los autores de las represalias⁸⁷. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que se investigaran con urgencia las denuncias de actos de tortura cometidos durante la privación de libertad y que se hiciera que los autores de tales actos respondieran por ellos⁸⁸. El ACNUDH formuló recomendaciones similares⁸⁹.

47. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de las medidas adoptadas por la Comisión para la Verdad y la Dignidad en materia de reparación, incluida la reparación urgente en relación con necesidades de salud, y observó que estaba trabajando para establecer un completo programa de reparaciones⁹⁰. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que se agilizase el proceso de reparación efectiva de los heridos y los familiares de los asesinados durante la revolución, lo que comprendía la prestación de los servicios médicos y de rehabilitación adecuados⁹¹.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Túnez que intensificase la lucha contra la corrupción y garantizase la rendición de cuentas y la transparencia en relación con la gestión de los fondos públicos. También recomendó a Túnez que sensibilizase a los encargados de formular políticas, los miembros del Parlamento y los funcionarios de las administraciones nacional y local sobre los costos económicos y sociales de la corrupción, y alentase a los jueces, los fiscales y la policía a que aplicasen estrictamente la ley⁹².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁹³

49. El ACNUDH recomendó al Gobierno que pusiera fin a toda práctica administrativa que atentara contra la libertad de culto y creencias; y que respetara y protegiera plenamente la libertad de debatir sobre los asuntos públicos, celebrar manifestaciones y reuniones pacíficas, expresar oposición y publicar ideas políticas, prestando especial atención a los jóvenes y a las mujeres⁹⁴.

50. El Comité contra la Tortura invitó a Túnez a que garantizara una investigación rápida y eficaz de todas las amenazas y ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, blogueros, periodistas y artistas, y se asegurara de que los responsables fueran juzgados y castigados con arreglo a la gravedad de sus actos⁹⁵. El ACNUDH recomendó al Gobierno que pusiera en práctica las recomendaciones enunciadas en la resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la seguridad de los periodistas⁹⁶.

51. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Túnez a que apoyara la entrada en vigor y la plena aplicación de la Ley de Libertad de Información⁹⁷, y recomendó que se facilitara la implantación de mecanismos de autorregulación, como los códigos de ética, entre los profesionales de los medios de comunicación⁹⁸.

52. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó a Túnez que encontrara el modo de tener constantemente en cuenta las voces de la sociedad, en particular las de las víctimas, y que adoptara medidas eficaces para corregir las deficiencias en materia de consultas, llegando a todos los sectores de la sociedad de manera no discriminatoria, incluidas las mujeres, a fin de reducir las disparidades entre las regiones urbanas de la costa y las regiones del interior del país. Señaló que las consultas inclusivas eran un prerrequisito esencial para invertir la tendencia a la fragmentación social⁹⁹.

53. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó a Túnez que creara un entorno propicio para el funcionamiento efectivo y sostenible de organizaciones y grupos autónomos de mujeres¹⁰⁰. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó al Gobierno que protegiera a las defensoras de los derechos humanos víctimas de actos de acoso o agresión y velara por que tuvieran un entorno de trabajo propicio¹⁰¹.

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Túnez a que aumentara la representación de las mujeres en los puestos decisorios dentro de los organismos públicos y promoviera en mayor medida una representación equilibrada de los sexos en las empresas, particularmente recurriendo a medidas especiales de carácter temporal¹⁰².

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud¹⁰³

55. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con beneplácito la presentación de un proyecto de ley de prevención y lucha contra la trata de personas ante la Asamblea de Representantes del Pueblo en 2016¹⁰⁴.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

56. El ACNUDH recomendó que se prohibiera someter a ninguna persona, aunque diera su consentimiento, a peritajes médicos que persiguieran fines y objetivos que no fueran estrictamente médicos, concretamente los peritajes destinados a la elaboración de argumentaciones judiciales sobre la responsabilidad penal¹⁰⁵.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias¹⁰⁶

57. El ACNUDH indicó que el peso de la tradición centralista en materia de desarrollo económico y politicoadministrativo entorpecía el pleno goce de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de las poblaciones de ciertas regiones, sobre todo sus derechos al trabajo, la educación, la salud y el agua¹⁰⁷.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Túnez a que reforzara la capacidad de la Inspección General de Trabajo y le recomendó que adoptara las medidas necesarias para que todas las denuncias de violaciones del derecho laboral fueran debidamente investigadas y a que hiciera extensivos los servicios de la Inspección de Trabajo al sector no estructurado, a fin de garantizar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para todos¹⁰⁸. Recomendó también que se regularizara la situación de los trabajadores del sector no estructurado, mejorando progresivamente sus condiciones laborales e incorporándolos a los diferentes regímenes de la seguridad social¹⁰⁹.

59. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó que se introdujeran medidas de discriminación positiva para estimular el acceso de las mujeres al empleo y eliminar la desigualdad salarial por razón de género¹¹⁰.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Túnez a que adoptara medidas selectivas en favor de las mujeres más desfavorecidas en el mercado de trabajo, en particular las mujeres que viven en las zonas rurales¹¹¹.

2. Derecho a la seguridad social¹¹²

61. El ACNUDH indicó que las tensiones sociales seguían siendo fuertes y que su intensidad había aumentado en 2016: parte importante de la población no gozaba plenamente de una protección social que pudiera garantizarle un nivel de vida mínimo y unas condiciones de vida dignas¹¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se protegiera y garantizara la justicia social para que todas las personas, sin discriminación, tuvieran derecho a una vida decente¹¹⁴. El ACNUDH recomendó que se

reformara el sistema vigente de seguridad y protección sociales articulándolo con un plan nacional de lucha contra la pobreza¹¹⁵.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Túnez a que siguiera esforzándose por establecer un sistema de seguridad social que garantizara una amplia cobertura social, de manera que se ofrecieran prestaciones suficientes a todos los trabajadores y a todas las personas y familias desfavorecidas, a fin de que tuvieran asegurado un nivel de vida adecuado¹¹⁶.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado¹¹⁷

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Túnez a que tomara todas las medidas necesarias para reducir la pobreza y la extrema pobreza, especialmente en las zonas rurales y en las provincias del interior, y a garantizar que las personas sin hogar quedaran amparadas y pudieran acceder a la asistencia pública¹¹⁸. Además, el Comité exhortó a Túnez a que, sobre la base de una selección geográfica apropiada, invirtiera recursos proporcionales a la magnitud de las necesidades de vivienda¹¹⁹ y le recomendó que garantizase que las personas que fueran desalojadas por la fuerza recibieran un alojamiento alternativo o una indemnización¹²⁰.

4. Derecho a la salud¹²¹

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Túnez que supervisara con regularidad la aplicación de la Estrategia Nacional de Salud y la eficacia de las medidas existentes para mejorar el acceso a los servicios de salud en las zonas rurales afectadas por la falta de médicos, que evaluara las repercusiones de esos dispositivos en el disfrute del derecho a la salud y que adoptara medidas correctivas en caso necesario¹²².

5. Derecho a la educación¹²³

65. La UNESCO expresó satisfacción por la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Integración Escolar¹²⁴ y, junto con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, alentó a Túnez a invertir más recursos en educación en las zonas rurales para corregir las disparidades existentes; a ampliar el acceso a la educación preescolar; a aumentar, sobre todo en las zonas rurales y alejadas, el número de docentes cualificados y las infraestructuras educativas adecuadas; y a poner remedio urgente a las elevadas tasas de abandono escolar y analfabetismo¹²⁵.

66. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó que se adoptaran políticas de fomento de la permanencia de las niñas en el sistema escolar, sobre todo en las regiones desfavorecidas¹²⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²⁷

67. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica seguía preocupado por que todavía hubiera resquicios y ambigüedades en la legislación nacional que podían socavar la protección de los derechos de la mujer y el principio de igualdad de género¹²⁸.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la desigualdad en cuanto a los derechos de sucesión era uno de los factores de empobrecimiento de las mujeres y una de las causas de su débil capacidad de iniciativa empresarial, pues no disponían de capital previo. También era una de las causas de que las mujeres tuvieran menor acceso a la vivienda y mayor precariedad. La participación de las mujeres tunecinas en los ámbitos político y económico seguía siendo baja¹²⁹.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país¹³⁰ y el ACNUDH¹³¹ recomendaron a Túnez que obrase por ajustar plenamente sus disposiciones legislativas a la Constitución y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular reformando los textos jurídicos discriminatorios con las mujeres.

70. El Comité contra la Tortura recomendó a Túnez que acelerase la aprobación de la ley para combatir la violencia contra la mujer; que tipificase como delitos todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia en el seno de la familia y la violación conyugal; que modificase las disposiciones pertinentes del Código Penal con el fin de eliminar la impunidad; y que velase por que los casos de violencia contra la mujer fueran objeto de una investigación diligente¹³². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares¹³³.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguía en vigor una ley penal no conforme con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que se estaban reformando el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal¹³⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país¹³⁵ y el ACNUDH¹³⁶ recomendaron que se agilizase la aprobación, de conformidad con las normas internacionales, de la ley relativa a la violencia contra las mujeres.

2. Niños¹³⁷

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó el establecimiento de un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos del niño para reducir la distancia entre las normas y la práctica y prevenir toda violación de esos derechos¹³⁸.

3. Personas con discapacidad¹³⁹

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en la Asamblea de Representantes del Pueblo se había creado una comisión parlamentaria especial para la protección de las personas con discapacidad¹⁴⁰. El ACNUDH indicó que se habían aprobado la Carta de Derechos de las Personas con Discapacidad, en noviembre de 2014, y la Ley núm. 30/2015, en mayo de 2016¹⁴¹.

74. La UNESCO afirmó que debía alentarse a Túnez a proseguir sus esfuerzos por mejorar las condiciones de las personas con discapacidad¹⁴².

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁴³

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Túnez que reconociera el idioma y la cultura de la población autóctona amazigh, que velara por su protección y su promoción, y que adoptara medidas legislativas y administrativas para garantizar la enseñanza del idioma amazigh en todos los niveles educativos¹⁴⁴.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

76. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes observó que el sistema de detención y expulsión de migrantes de Túnez seguía siendo confuso y opaco y que había 13 centros de detención de migrantes cuya existencia todavía no había sido confirmada por el Gobierno¹⁴⁵. Recomendó que el Gobierno despenalizara el traspaso irregular de fronteras y reforzara los mecanismos de detección, identificación y asistencia de migrantes vulnerables en las fronteras, incluidos los menores de edad, los posibles solicitantes de asilo y las víctimas de trata¹⁴⁶; que velara por que la detención de migrantes se justificara con arreglo al derecho internacional y que su duración fuese la mínima necesaria; que se informara plenamente de todos los lugares de reclusión de migrantes y que los observadores independientes pudiesen acceder a ellos; que no se detuviera a los menores no acompañados ni a las familias con niños; y que creara mecanismos de detección y refugios para proteger a los migrantes no acompañados¹⁴⁷.

77. El ACNUDH indicó que había apoyado, junto con el ACNUR, la elaboración de un proyecto de ley sobre asilo que se había presentado a la Asamblea de Representantes del Pueblo. Una vez aprobada, esa ley subsanaría las deficiencias jurídicas relacionadas con las cuestiones de asilo¹⁴⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país¹⁴⁹, el Comité contra la Desaparición Forzada¹⁵⁰ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵¹ formularon recomendaciones similares. El ACNUDH recomendó que se considerara la posibilidad de armonizar la legislación nacional relativa al trabajo de los migrantes en Túnez con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos¹⁵².

78. Por lo que respecta a las recomendaciones pertinentes formuladas en el anterior ciclo del examen periódico universal¹⁵³, el ACNUR observó que se había incluido la disposición sobre el asilo y la no devolución en la Constitución y encomió los esfuerzos realizados para adoptar un marco de protección nacional en materia de asilo¹⁵⁴, aunque señaló que el marco jurídico nacional de protección no se había completado todavía¹⁵⁵. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁵⁶ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵⁷ instaron a avanzar en la elaboración de la ley de asilo.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Tunisia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TNSession27.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.16, 114.66-114.69, 114.82, 114.95, 115.10, 115.13-115.14, 116.4 and 116.7-116.11.
- ³ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 46.
- ⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Tunisia, p. 11.
- ⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14671&LangID=E.
- ⁶ See A/HRC/23/46/Add.1, para. 86 (d).
- ⁷ See E/C.12/TUN/CO/3, para. 57.
- ⁸ *Ibid.*, para. 56.
- ⁹ See CED/C/TUN/CO/1, para. 9.
- ¹⁰ See A/HRC/23/50/Add.2, paras. 72 (e) and 73 (b).
- ¹¹ Country team submission, p. 11.
- ¹² *Ibid.*, p. 4.
- ¹³ See CED/C/TUN/CO/1, para. 6.
- ¹⁴ OHCHR submission for the universal periodic review of Tunisia, p. 6.
- ¹⁵ Country team submission, p. 4.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.1-114.6, 114.35, 114.51, 114.54, 114.56, 114.61-114.62, 114.71-114.76, 114.78, 114.80-114.81, 114.85, 115.3, 115.11-115.12, 115.15 and 116.5.
- ¹⁷ OHCHR submission, p. 1.
- ¹⁸ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 5 (a); and CED/C/TUN/CO/1, para. 4 (a).
- ¹⁹ See A/HRC/28/68/Add.2, para. 63.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 113.
- ²¹ See A/HRC/22/47/Add.2, para. 96.
- ²² See A/HRC/23/46/Add.1, para. 80.
- ²³ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 33; also CAT/C/TUN/CO/3, paras. 5 (d) and 31; and CED/C/TUN/CO/1, para. 4 (c).
- ²⁴ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 34; also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19823&LangID=E.
- ²⁵ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19823&LangID=E.
- ²⁶ Country team submission, p. 7.
- ²⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14671&LangID=E.
- ²⁸ See <http://ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15866&LangID=E#sthash.USMzg3Mj.dpuf>.
- ²⁹ See E/C.12/TUN/CO/3, para. 10.
- ³⁰ OHCHR submission, p. 7.
- ³¹ See A/HRC/23/46/Add.1, para. 86 (e).
- ³² Country team submission, p. 4.
- ³³ OHCHR submission, p. 6.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.91, 114.93 and 117.1-117.2.
- ³⁵ OHCHR submission, p. 11.
- ³⁶ Country team submission, pp. 5 and 11.
- ³⁷ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 41-42.
- ³⁸ See E/C.12/TUN/CO/3, paras. 24-25.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 54.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.64, 114.70, 114.77, 114.84 and 114.92.
- ⁴¹ OHCHR submission, pp. 9 and 10.
- ⁴² See A/HRC/28/68/Add.2, para. 84.
- ⁴³ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 11 and 12 (a).
- ⁴⁴ See CED/C/TUN/CO/1, para. 29.
- ⁴⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16219&LangID=E.

- ⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.37-114.38, 114.44-114.50, 114.52 and 116.6.
- ⁴⁷ Country team submission, p. 7.
- ⁴⁸ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 29-30.
- ⁴⁹ See A/HRC/25/55/Add.3, paras. 423-424.
- ⁵⁰ See A/HRC/26/36/Add.2, para. 126.
- ⁵¹ See <http://newsarchive.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12970&LangID=E>.
- ⁵² See www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=45499#.WJ2oS2czXyA.
- ⁵³ Ibid.
- ⁵⁴ See CED /C/TUN/CO/1, para. 15 (a).
- ⁵⁵ Ibid., para. 23 (a).
- ⁵⁶ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 11 and 12 (c).
- ⁵⁷ See CED /C/TUN/CO/1, para. 29.
- ⁵⁸ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 15.
- ⁵⁹ See A/HRC/28/68/Add.2, para. 81.
- ⁶⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14671&LangID=E.
- ⁶¹ See A/HRC/28/68/Add.2, para. 113.
- ⁶² Ibid., para. 67.
- ⁶³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14671&LangID=E.
- ⁶⁴ OHCHR submission, p. 9.
- ⁶⁵ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 19 and 20 (b) and (f).
- ⁶⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14671&LangID=E.
- ⁶⁷ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 6 (b).
- ⁶⁸ OHCHR submission, p. 7. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/ReportsOnStateOfPrisonsInTunisia.aspx.
- ⁶⁹ See A/HRC/WGAD/2013/1, para. 24.
- ⁷⁰ See A/HRC/WGAD/2014/39, para. 36.
- ⁷¹ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 32.
- ⁷² See CED /C/TUN/CO/1, para. 30 (c)-(d).
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.26-114.34, 114.36, 114.39-114.43, 114.53, 114.79, 115.1-115.2 and 115.4-115.9.
- ⁷⁴ See A/HRC/29/26/Add.3, para. 98.
- ⁷⁵ Ibid., para. 104.
- ⁷⁶ Ibid., para. 108.
- ⁷⁷ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 15 and 16 (a).
- ⁷⁸ See A/HRC/29/26/Add.3, para. 7.
- ⁷⁹ Ibid., para. 113.
- ⁸⁰ OHCHR submission, p. 8.
- ⁸¹ Ibid., p. 7.
- ⁸² See A/HRC/24/42/Add.1, para. 80.
- ⁸³ See A/HRC/22/47/Add.2, para. 100 (c).
- ⁸⁴ See A/HRC/24/42/Add.1, para. 87 (c) (iv).
- ⁸⁵ See CAT/C/TUN/CO/3, para. 21.
- ⁸⁶ Ibid., para. 20 (d).
- ⁸⁷ Ibid., para. 22 (c)-(d).
- ⁸⁸ See A/HRC/22/47/Add.2, para. 100 (f).
- ⁸⁹ OHCHR submission, p. 9.
- ⁹⁰ See CED /C/TUN/CO/1, para. 22.
- ⁹¹ See A/HRC/22/47/Add.2, para. 100 (p). See also A/HRC/26/36/Add.2, para. 126.
- ⁹² See E/C.12/TUN/CO/3, para. 17.
- ⁹³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.55, 114.57-114.60, 114.63-114.65 and 117.3.
- ⁹⁴ OHCHR submission, pp. 10-11.
- ⁹⁵ See CAT/C/TUN/CO/3, paras. 43-44.
- ⁹⁶ OHCHR submission, p. 10.
- ⁹⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Tunisia, para. 76.
- ⁹⁸ Ibid., para. 77.
- ⁹⁹ See A/HRC/24/42/Add.1, para. 83 (e) and (f).
- ¹⁰⁰ See A/HRC/23/50/Add.2, para. 70 (e).
- ¹⁰¹ See A/HRC/22/47/Add.2, para. 100 (h).
- ¹⁰² See E/C.12/TUN/CO/3, para. 29 (c).
- ¹⁰³ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/5, para. 114.8.

- 104 UNHCR submission for the universal periodic review of Tunisia, p. 2.
- 105 OHCHR submission, p. 7.
- 106 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/5, para. 114.95.
- 107 OHCHR submission, p. 3.
- 108 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 35.
- 109 Ibid., para. 31.
- 110 See A/HRC/23/50/Add.2, para. 73 (c).
- 111 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 29 (a).
- 112 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.2, 114.19, 114.21, 114.24, 114.70, 114.84-114.85, 114.87, 114.91 and 115.15.
- 113 OHCHR submission, p. 3.
- 114 Country team submission, p. 11.
- 115 OHCHR submission, p. 9.
- 116 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 37.
- 117 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.13, 114.83 and 114.87.
- 118 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 41.
- 119 Ibid., para. 45.
- 120 Ibid., para. 47.
- 121 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.84-114.85, 114.89 and 115.15.
- 122 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 49.
- 123 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.2, 114.19, 114.21, 114.24, 114.70, 114.84-114.85, 114.91 and 115.15.
- 124 See UNESCO submission, para. 73.
- 125 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 52; and UNESCO submission, para. 74.4-74.5.
- 126 See A/HRC/23/50/Add.2, para. 73 (d).
- 127 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.1-114.14, 114.24, 114.37, 114.76, 116.1-116.4 and 116.12.
- 128 See <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12924&LangID=E>.
- 129 Country team submission, p. 5.
- 130 Ibid., p. 11.
- 131 OHCHR submission, p. 11.
- 132 See CAT/C/TUN/CO/3, para. 40 (a)-(b).
- 133 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 39.
- 134 Country team submission, p. 7.
- 135 Ibid., p. 12.
- 136 OHCHR submission, p. 11.
- 137 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.8 and 114.17-114.21.
- 138 Country team submission, p. 12.
- 139 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.12, 114.22-114.25 and 114.76.
- 140 Country team submission, p. 6.
- 141 OHCHR submission, p. 5.
- 142 See UNESCO submission, para. 74.7.
- 143 For relevant recommendations, see A/HRC/21/5, paras. 114.65, 114.71, 114.73 and 114.76.
- 144 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 55.
- 145 See A/HRC/23/46/Add.1, para. 83.
- 146 Ibid., para. 87 (a) and (d).
- 147 Ibid., para. 88 (a), (c) and (d).
- 148 OHCHR submission, p. 5.
- 149 Country team submission, p. 12.
- 150 See CED/C/TUN/CO/1, para. 28.
- 151 See E/C.12/TUN/CO/3, para. 33.
- 152 OHCHR submission, p. 11.
- 153 See A/HRC/21/5, paras. 114.72 and 114.78.
- 154 UNHCR submission, p. 2.
- 155 Ibid., p. 3.
- 156 See A/HRC/23/46/Add. 1, para. 75.
- 157 See E/C.12/TUN/Q/3, para. 34.